

Bogotá, D.C.
223

Señora

Teniente coronel

PAULA ANDREA GUIZA

Comandante Estación de Policía Engativá

Correo: mebog.e10-polco@policia.gov.co

Carrera 78A # 70-54

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Traslado Querella Policiva Radicado No. 20266010078072 – Expediente SDG No. 2026223490100787E – Caso Arco No. 27844939

En atención a la solicitud presentada por el señor OSCAR GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098631738, relacionada con presuntos comportamientos contrarios a la convivencia consistentes en amenazas e intimidaciones presuntamente efectuadas por el señor CARLOS ANDRÉS SUÁREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1015398415, actuación asignada por reparto a la Inspección APL 17 de Convivencia y Paz adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno; este despacho procede a remitir la presente querella policiva para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, se adelante mediación policial como mecanismo preferente para intentar resolver el conflicto suscitado entre las partes.

Lo anterior teniendo en cuenta que, conforme a los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad, el querellante manifestó haber recibido expresiones presuntamente intimidatorias a través de medios virtuales, específicamente mediante mensajes y audios enviados por la aplicación WhatsApp, circunstancias que preliminarmente podrían adecuarse al comportamiento previsto en el artículo 27 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con “Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio”.

En virtud de lo anterior, se da aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual dispone:

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

PARÁGRAFO 2. En todos los comportamientos señalados en el presente artículo, se deberá utilizar la mediación policial como medio para intentar resolver el conflicto.”

En consecuencia, se solicita muy respetuosamente que una vez adelantada la actuación correspondiente, se informe a esta Inspección el resultado de la mediación policial, para incorporarlo dentro de la presente actuación administrativa policiva y continuar con el trámite de su competencia..

Atentamente,

**LINA LUCIA SAENZ LEYVA**

Inspectora Distrital de Convivencia y Paz - Atención Prioritaria Local 17

(Firma autorizada mediante Resolución Numero GP 0032 del 29 de enero de 2026)

Dirección de Gestión Policiva
Secretaría Distrital de Gobierno

Anexo: Querrella Policiva radicado 20266010078072